

REGLAMENTO DEL LISTADO DE CONSULTORES EN EFICIENCIA ENERGÉTICA

1. Objetivo y alcance de la creación del Listado

Desde la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, en adelante la Subsecretaría, se promueve la creación de un Listado de Consultores en Eficiencia Energética, que permitirá relevar, identificar, convocar y evaluar consultores especialistas en eficiencia energética, con el propósito de poner esta información a disposición de todo aquel que requiera asesoramiento en cuestiones vinculadas a la temática.

El Listado de Consultores en Eficiencia Energética, en adelante el Listado, cuya gestión estará a cargo de la Dirección Nacional de Programas de Eficiencia Energética o la que en el futuro la reemplace, es un listado público de consultores clasificado por rubro, a ser integrado por personas humanas (profesionales independientes).

El hecho de contar con el Listado aportará una visión amplia de la oferta de los profesionales especialistas en eficiencia energética y permitirá estimar la cantidad de profesionales especialistas vinculados a la temática, en vistas de la profesionalización del sector.

Los consultores que formen parte del Listado serán aquellos que acrediten la capacidad/*expertise* para llevar a cabo las actividades detalladas a continuación:

- a) realizar Diagnósticos Energéticos para identificar oportunidades de mejora;
- b) elaborar Planes de Mejora para lograr eficiencia energética;
- c) implementar Sistemas de Gestión de Energía de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales en materia de eficiencia energética;
- d) cuantificar y validar los ahorros de energía alcanzados a través de la implementación de medidas y proyectos de eficiencia energética; y

e) brindar asesoramiento sobre temáticas, procesos o equipos específicos, vinculado a la eficiencia energética.

2. Participantes del Listado

Podrán participar todos los aspirantes con título universitario, o con título terciario con orientación/especialización técnica, que acrediten conocimientos y se encuentren vinculados a proyectos de eficiencia energética, conforme lo establece el apartado 3 del presente reglamento.

Los postulantes podrán referenciar si trabajan bajo relación de dependencia en alguna empresa consultora solo a título informativo.

3. Requisitos de Inscripción

3.1. Los postulantes deberán completar electrónicamente la documentación y formularios indicados a continuación, indicando si se postula individualmente o en relación de dependencia de una empresa consultora:

a) Curriculum Vitae completo y actualizado, en el que se incluyan los antecedentes laborales, debidamente acreditados, relacionados con la eficiencia energética y contar con al menos CINCO (5) experiencias comprobables en proyectos de eficiencia energética con el alcance mencionado en el Anexo del presente reglamento. Para verificar toda experiencia/antecedente será obligatorio presentar la debida certificación de estos servicios;

b) completar el formulario correspondiente de inscripción, al que se deberá adjuntar la siguiente información:

- copia del título universitario y/o terciario reconocido por el Gobierno Nacional y/o Gobiernos provinciales y/o los obtenidos en el extranjero, debidamente legalizados;

- ejercicio de la profesión vinculado a desempeño energético no menor a DOS (2) años. En caso de corresponder, deberá acompañarse la constancia que acredite la matriculación del profesional en el Consejo/Colegio Profesional que corresponda;
 - datos de contacto: número telefónico, denunciar el domicilio real o constituir un domicilio especial a los efectos de la inscripción en el Listado y dirección de correo electrónico en el que serán válidas todas las notificaciones, con excepción de lo dispuesto en el apartado 6 del presente reglamento;
- c) Formulario de Ponderación: conforme se describirá en el apartado 3.5 del presente reglamento.

Se deja constancia de que la información indicada en los incisos a), b) y c) del presente apartado reviste carácter de Declaración Jurada;

3.2. La Subsecretaría definirá la conveniencia de exigir a los postulantes interesados, como requisito de inscripción o permanencia en el Listado, la realización de programas de actualización en eficiencia energética que podrán ser dictados por alguna entidad pública o privada, o bien, alguna certificación específica en materia de eficiencia energética.

3.3. La presentación deberá ser realizada ante la Dirección, incluyendo todos los datos y antecedentes solicitados en la Declaración Jurada y en los formularios de inscripción, conteniendo información veraz y actualizada. El perfil de cada consultor estará conformado por los antecedentes y los datos de contacto referidos precedentemente y tendrán carácter público, autorizando expresamente a la Dirección a su publicación en su página web, una vez operado el trámite de incorporación del postulante al Listado. En caso de constatarse la falsedad de los datos proporcionados por el postulante, la Dirección procederá a rechazar la solicitud de inscripción y a invalidar su postulación por un plazo de dos (2) años.

3.4. Los perfiles de aquellos postulantes que hayan presentado la documentación requerida y que luego de la correspondiente validación realizada por la Dirección cumplan con los requisitos para avanzar en el proceso de alta, serán publicados en su plataforma web.

3.5. Los criterios de ponderación de los postulantes, que como anexo (IF-2019-40352752-APN-DEEEYSP#MHA) forma parte del presente reglamento, estará disponible en la plataforma web durante el período de convocatoria, valora aspectos de formación académica, experiencia laboral vinculada a proyectos de eficiencia energética y habilidades técnicas de uso de equipos de medición vinculados a la eficiencia energética.

3.6. La incorporación de los consultores al Listado de ninguna manera implica la certificación ni acreditación alguna del consultor por parte de la Subsecretaría.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente reglamento impedirá la inscripción en el Listado.

3.7. Inhabilidades

No podrán inscribirse en el Listado:

- a) quienes no den cumplimiento a los requisitos establecidos en el apartado 3.1 del presente reglamento;
- b) los fallidos, mientras no obtengan su rehabilitación;
- c) toda persona a la que se le hubiere rescindido un contrato por su culpa con cualquier organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal;
- d) toda persona que resulte inhabilitada conforme a los regímenes especiales;
- e) el personal permanente o contratado del Ministerio de Hacienda.

3.8. En el Listado se incorporan personas humanas, quienes en la instancia de inscripción deberán cargar individualmente los datos requeridos en el apartado 3.1

del presente reglamento. En aquellos casos en los que los consultores se desempeñen en forma exclusiva o en relación de dependencia dentro de una empresa consultora, el formulario de inscripción dará la opción de indicar esta situación permitiendo que la información de contacto visible a los usuarios del Listado sea referida a la indicada por la empresa consultora.

En los casos en que se requiera detallar una empresa consultora, un responsable de la misma deberá completar un formulario electrónico indicando los datos de contacto comercial, los cuales aparecerán en los perfiles públicos de aquellos consultores integrados al listado que indiquen vínculo laboral con esa empresa quedando visibles a los usuarios del listado. En este mismo formulario la empresa deberá optar por indicar si trabaja de acuerdo a modalidad de contratos ESCO (Energy Service Company, por sus siglas en inglés) / ESE (Empresa de Servicios Energéticos).

La vinculación de datos puede darse fuera de los períodos de convocatoria, modificando los datos cargados en la cuenta del usuario (ver apartado 4.3).

Es responsabilidad exclusiva entre el consultor y la empresa consultora dar cumplimiento al vínculo de datos dentro del Listado.

4. Administración del Listado

4.1. Proceso de Inscripción:

La convocatoria la realizará la Dirección través de medios de comunicación que estime convenientes, donde indicará la fecha de apertura del proceso de inscripción y la fecha de finalización del mismo.

Durante la convocatoria, se habilitarán los formularios electrónicos, los cuales deberán ser completados por el postulante en los términos y condiciones señalados oportunamente, antes de la fecha de finalización del proceso de inscripción. No habrá posibilidad de postulación luego del cierre de la convocatoria. Las

postulaciones posteriores a la fecha de cierre no serán aceptadas y deberán remitirse nuevamente en una siguiente convocatoria, en caso de corresponder.

A efectos de su inscripción, sólo serán evaluadas aquellas postulaciones que hayan completado en su totalidad los campos obligatorios definidos en los formularios y en la forma solicitada de acuerdo a las instrucciones dadas por la Dirección.

Se permitirá la subsanación de errores materiales producidos al realizar la carga de datos en formularios digitales. La Dirección podrá solicitar a los postulantes las aclaraciones que considere necesarias.

4.2. Permanencia:

Los postulantes serán incorporados al Listado por el plazo de un (1) año. Sin perjuicio de ello, la Dirección podrá prorrogar la permanencia de un consultor, mediando el pedido expreso del interesado, por un plazo de hasta dos (2) años desde su incorporación, siempre y cuando el consultor actualice información respecto de los servicios prestados, teniendo que presentar como mínimo una experiencia laboral vinculada a la eficiencia energética en el año en curso de la inscripción (según lo mencionado en el apartado 3.1.b).

Finalizado el período de vigencia en el Listado, el consultor se deberá postular en una nueva convocatoria, bajo las condiciones que oportunamente se establezcan.

La permanencia en el Listado queda sujeta a la observancia y cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado 6 del presente reglamento.

4.3. Modificaciones:

Los consultores en eficiencia energética, que integren el Listado, podrán modificar, bajo su responsabilidad, los denominados "Datos de Contacto". Estos corresponden a dirección, teléfono, correo electrónico, página web y -en general- cualquiera que le permitiese facilitar el contacto entre el consultor incorporado al Listado y los usuarios

para la contratación de servicios y/o la provisión de productos relacionados a la eficiencia energética.

Los consultores que integren el Listado deberán informar a la Dirección todo cambio relativo a los datos personales, domicilio y correo electrónico denunciados en su postulación, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos.

La falta de información oportuna y fidedigna de tales modificaciones será considerada causal suficiente para que la Dirección evalúe la permanencia o no del consultor en el Listado.

El consultor incorporado al listado será responsable de mantener actualizada la información personal suministrada, la cual deberá autogestionar desde el portal web.

5. Uso del logo y la referencia a la condición de consultor incorporado al Listado

La Subsecretaría no autoriza a los consultores incorporados al Listado, el uso de su logotipo (emblema, slogan, u otro) en ningún medio de comunicación, papelería u otros materiales publicitarios o de apoyo, que sean considerados de propiedad y/o emitidos en nombre de los consultores inscriptos en el Listado.

Por otra parte, quienes estén inscriptos en el Listado pueden realizar referencias a su condición de tales, eventualmente utilizando la siguiente frase: "Consultor en Eficiencia Energética inscripto en el Listado de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética" o incluyendo un logotipo diseñado y autorizado por la Subsecretaría específicamente para la finalidad mencionada.

6. Mantenimiento de la incorporación en el Listado

La Dirección queda facultada para suspender y eventualmente excluir a todos aquellos consultores integrantes del Listado a quienes se les compruebe que han incurrido en alguna de las faltas mencionadas en el presente reglamento.

Se incurrirá en falta cuando cualquier consultor integrante del Listado:

- a) cometa acciones fraudulentas, engañosas o ilícitas, determinadas por autoridad competente;
- b) manifieste conductas o comportamientos comerciales y/o profesionales impropios y que fueran denunciados por los usuarios del Listado a la casilla de correo electrónico indicada en el apartado 8.
- c) utilice de forma incorrecta la denominación de consultor inscripto en el Listado, conforme los parámetros establecidos en el segundo párrafo del apartado 5 del presente reglamento;
- d) no informe a la Dirección de cualquier modificación relativa a los documentos o antecedentes que obran en poder de la misma y que hubiesen sido proporcionados por las personas humanas en cumplimiento del apartado 3.1 del presente reglamento,;
- e) incumpla con las obligaciones emanadas del presente reglamento y/o con lo consignado en las declaraciones juradas que hayan sido presentadas.

Todo postulante que resultara evaluado de manera insatisfactoria para poder ingresar al Listado, así como aquel consultor inscripto en el Listado que no cumpla con los requerimientos para permanecer en el mismo, tendrá garantizado el derecho de defensa.

Los descargos serán dirigidos a la Dirección mediante una nota que se ingresará por la Mesa de Entradas de la Secretaría de Gobierno de Energía sita en la calle Balcarce N° 186, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP 1063). Estos deberán ser atendidos y resueltos por la Subsecretaría dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde su recepción. La comunicación de lo resuelto será informada al interesado mediante nota.

7. Desvinculación y reincorporación al Listado

Todo consultor incorporado al Listado tendrá la facultad de solicitar la eliminación de su perfil del Listado, para lo cual deberá enviar una solicitud de desvinculación a través de los medios de comunicación habilitados por la Subsecretaría en el presente reglamento, con antelación de diez (10) días y debidamente justificado.

Aquellos consultores desvinculados del Listado voluntariamente que deseen su reincorporación deberán aguardar a una nueva convocatoria y presentar la documentación actualizada según requisitos establecidos por la Subsecretaría en el presente reglamento.

8. Vías de comunicación.

La casilla de correo electrónico industriaeficiente@energia.gob.ar estará habilitada para recibir quejas, observaciones y/o comentarios de los usuarios del Listado respecto de los consultores allí incorporados.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: EX-2018-61705867-APN-DGDOMEN#MHA Reglamento del Listado de Consultores en Eficiencia Energética.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.